



RESOLUCIÓN N° **112 0921"UQ**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

04 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS
Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, se otorgo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A E.S.P**, un caudal de 118 L/s, una concesión de aguas por un periodo de 10 años , para uso doméstico en beneficio del acueducto que abastece el municipio de Marinilla. El caudal otorgado será captado así: Q. Barbacoas 90 L/s y Q. la Bolsa 28 L/s y en su artículo segundo requiere la instalación de macromedidor en el bombeo de la quebrada La Bolsa y evaluar condiciones de dicha fuente en épocas de fenómeno del niño.

Que mediante Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, se modificó el Artículo 1° de la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, otorgada a la Empresa de Servicios Públicos Conhydra S.A E.S.P, para que en adelante quede así: "*Traspasar la concesión de agua a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P**, identificada con NIT. 811.014.470-1, a través de su representante legal el Señor Germán Vélez Ocampo, con un caudal de 118 L/s, para uso doméstico en beneficio del acueducto que abastece el municipio de Marinilla. El caudal otorgado será captado así: Q. Barbacoas 90 L/s y Q. la Bolsa 28 L/s.*"

Que adicionalmente en la mencionada Resolución se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P, para que entre otras cumpliera con las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de treinta (30) días, los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado para la respectiva evaluación.
- Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Presentar el Plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable.

A través de Radicado N° 131-4052 del 6 de noviembre de 2014, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.**, a través de su representante Legal el señor **GERMAN DARIO VELEZ OCAMPO**, presento ante la Corporación solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para un aumento de caudal** de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0680 del 24 de septiembre del 2007. Mediante Auto N° 112-0955 del 10 de noviembre de 2014, se dio inicio a dicha solicitud.

Que con el objeto de garantizar el derecho de oposición se fijo aviso nuevamente en la Alcaldía del municipio de Marinilla y en la sede principal de La Corporación la cual se encuentra ubicada en el Municipio de El Santuario el día 26 de noviembre del 2014, y se desfijo el día 09 de diciembre del 2014.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de Aumento de Caudal y de realizar control y seguimiento a la concesión de aguas de la Empresas de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P, para evaluar el impacto del Evento El Niño – Oscilación del Sur en las fuentes abastecedoras del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de diciembre del 2014, de la que se generaron los siguientes informes técnicos respectivamente 112-2000 del 26 de diciembre del 2014 y 112-2022 del 29 de diciembre del 2014, en los cuales se generaron unas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soj/Acceso/Gestion_Juridica/Anexos

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 20 66
Porce Nue: 866 01 26, Argueta: 861 14 14, Terciopelo: 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14

observaciones las cuales forman parte integral de la presente actuación administrativa, y en los cuales se concluyo lo siguiente:

- Informe Técnico 112-2000 del 26 de diciembre del 2014:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- El caudal disponible de la quebrada La Bolsa es de 71.19 L/s y de la Barbacoas es de 111.99 L/s.
- El cálculo del caudal requerido para atender la demanda de la población al 2043, con 61.265 habitantes, con los módulos de consumo de 140 L/hab – día, establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012, para sistemas con nivel de complejidad alto y pérdidas del 20%, reportadas en el Plan quinquenal, más 5% de pérdidas por aducción (no medidas actualmente), arroja como resultado un caudal de 134.9 L/s., valor que difiere de los 168 L/s. solicitados por la empresa.
- Se observa deficiencia en la infraestructura actual del acueducto (falta de una segunda aducción) para poder utilizar simultáneamente el agua de las dos fuentes concesionadas.
- Luego de varios requerimientos desde el año 1999, en el último de ellos, contenido en la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013, se determina que de no presentarse los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal de las bocatomas existentes en la fuentes Barbacoas y La Bolsa, se iniciaría proceso jurídico ambiental. A la fecha, la empresa no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

"(...)"

- Informe Técnico 112-2022 del 29 de diciembre del 2014:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- El día de la visita se evidenció que las fuentes de abastecimiento contaban con buena oferta. Es importante considerar en el análisis que el día anterior se presentaron fuertes precipitaciones en la zona. Los resultados de los aforos fueron los siguientes: **Quebrada Barbacoas 312,260 L/s.** y **Quebrada La Bolsa 178,040 L/s.**
- Según los consumos de agua analizados para el año 2013, el caudal captado no excede el caudal otorgado en la concesión de aguas equivalente a un promedio de 63.0 L/s. si se efectúan considerando la totalidad de los días del mes. Sin embargo, cuando se analizan los datos puntuales, el caudal captado de forma instantánea arroja que se extrae un caudal mayor al concesionado en la Resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013 cada fuente, esto debido a que la Empresa solo tiene una línea de aducción y no puede captar de manera simultánea de las dos fuente concesionadas, utilizando en la operación una a la vez.
- De acuerdo con los registros de los sensores ultrasónicos, el día de la visita estaban captando de la Q. La Bolsa un caudal de 61.90 L/s. cuando solo tienen autorizado captar 28 L/s. y el día anterior a la visita captaron de la Q. Barbacoas 98.7 L/s, cuando tienen otorgados 90 L/s.
- La Empresa de Servicios Públicos de San José de La Manilla E.S.P, no cuenta con dispositivos de medición en las captaciones.
- A la fecha, la Empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento de presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuentes Barbacoas y La Bolsa.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En tal sentido el artículo 37° ibidem establece que **el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.**

Que el artículo 39° de la citada norma, otorga la posibilidad a la Autoridad Ambiental de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales hasta por 50 años, cuando se trata de Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los siguientes términos: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

De otro lado el artículo 49° de la citada norma dispone lo siguiente: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma." **Solicitud que será evaluada por parte de la Autoridad Ambiental, y determinará la posibilidad o no de conceder dicha reforma.** (Subraya fuera del texto)*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con Radicados N.ºs 112-2008 del 26 de diciembre del 2014 y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Asesor_Gestion_Juridica/Anexos

Viente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km. 54 El Santuario Anápuca. Nit: 870.000.000

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 861 35 50 - Nariño

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 24, Taramona

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

112-2022 del 29 de diciembre del 2014, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Aumento de Caudal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de Resolución N° 131-0026 del 09 de enero de 2013, por medio de la cual se traspaso la Concesión de Aguas otorgada inicialmente a la Empresa de Servicios Públicos Conhydra S.A E.S.P, mediante la Resolución N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, para que quedara a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.**, en el sentido de otorgar el aumento de causal solicitado, quedando así:

*"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un aumento de caudal a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P, con Nit 811.011.165-6, a través de su gerente encargada la señora **DIANA CRISTINA GONZÁLEZ**, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Marinilla, equivalente a 16.9 L/s. para totalizar 134.9 L/s. a derivarse de la siguiente forma: de la La Barbacoas 100 L/s. y de Q. La Bolsa 34.9 L/s., para el uso doméstico, comercial, industrial de los sectores atendidos por el acueducto. Caudales a captarse en los siguientes sitios: Q. Barbacoas: X: 861.867, Y: 1.177.263 y Q. La Bolsa, en predios de la empresa."*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 131-0680 del 24 de septiembre de 2007, en el sentido de cambiar la vigencia del presente permiso, quedando así:

"Parágrafo: Este permiso tendrá una vigencia de 28 años contados a partir de la notificación de la presente actuación, la cual deberá prorrogarse a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia, antes de que se produzca su vencimiento."

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de las Resoluciones N° 131-0680 del 24 de septiembre de 2007 y 131-0026 del 09 de enero de 2013, continúan vigentes y permanecen en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR PERENTORIAMENTE a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P, a través de su Gerente encargada la señora **DIANA CRISTINA GONZALEZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término último de treinta (30) días calendario**, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las estructuras de captación implementadas en las fuentes Barbacoas y La Bolsa, según el RAS 2000 (modificado en el 2009) y acorde con el nivel de complejidad del sistema, y de la estructura de control de caudal a instalar en ella para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante la resolución 131-0026 del 09 de enero de 2013.
2. **En un término último de treinta (30) días hábiles**, entregar los registros diarios de bombeos, de las fuentes La Bolsa y Barbacoas de los años 2013 y 2014.
3. Remitir a la Corporación de forma semestral, el registro de los caudales diarios captados.
4. Aforar mensualmente y por un periodo mínimo de un año las fuentes La Bolsa y Barbacoas y las demás fuentes alternas que tienen identificadas para abastecimiento futuro del acueducto, a fin de tener soporte para la toma de decisiones.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P, a través de su Gerente encargada la señora **DIANA CRISTINA GONZALEZ**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Priorizar en el presupuesto de la empresa, la ejecución de una aducción paralela a la existente para poder garantizar la captación de los caudales otorgados por fuente de forma simultánea mediante los sistemas de bombeo instalados en dichas fuentes.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a 20 L/s para la fuente La Bolsa y de 37 L/s para la fuente Barbacoas, e implementar una obra que lo garantice en cada una de las fuentes.
3. Instalar los dispositivos de medición del caudal en las captaciones.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar por parte del interesado, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
8. Respetar un caudal ecológico equivalente a 20 L/s para la fuente La Bolsa y de 37 L/s para la fuente Barbacoas, e implementar una obra que lo garantice en cada una de las fuentes.

ARTICULO SEXTO: Remitir la presente actuación a la subdirección de Recursos Naturales Grupo Recurso Hídrico de la Corporación para que sea integrada en el Plan Control 2015 y se realice visita de Control y Seguimiento en época de estiaje a fin de verificar la disponibilidad de agua en las fuentes de abastecimiento de la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla ESPA.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P, a través de su Gerente encargada la señora **DIANA CRISTINA GONZALEZ**, quien podrá ser localizada en la calle 30 No. 25-96, en el municipio de Marinilla, teléfono: 548 71 16 – 548 28 11, correo electrónico: espa@espamarinilla.gov.co.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Aspovo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 34 44 - 861 34 45
Porce Nus: 866 01 26, Aguacá: 861 14 14
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telm...

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 15.02.7079
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Agua- Aumento de Caudal*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada/Ana María Arbeléiz Zuluaga/04 de Febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe*